

DECRETO NUMERO 100

Fecha: 18 de mayo del 2021

"Por medio del cual se modifican unos artículos del Decreto 098 del 12 de mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 24, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Interior ha reiterado, que "de acuerdo con el Decreto Nacional 206 de 2021, cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

1

Que la administración distrital ha establecido varias medidas, lineamientos y seguimiento a los protocolos de bioseguridad, ha establecido el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, y se mantiene la búsqueda activa de casos sospechosos o positivos para COVID-19, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud de la comunidad y una nueva paralización de la economía.

Que en la ciudad de Santa Marta a pesar de las sanciones impuestas a quienes incumplen las medidas adoptadas y las actividades preventivas que buscan que la curva de contagios y muertes no continúe aumentando, se sigue evidenciando en una parte de la población, turistas y visitantes, la indisciplina, la irresponsabilidad, la falta de compromiso e irrespeto con los protocolos de bioseguridad y con las medidas y lineamientos preventivos, obligatorios y transitorios que se han adoptado de manera pertinente.

Que la Alcaldía sigue adelantando y fortaleciendo las acciones, actividades y estrategias de vigilancia, seguimiento, reacción y control que de manera conjunta realiza con la fuerza pública y entidades descentralizadas, de acuerdo con la capacidad de respuesta de las autoridades. A la par viene dando cumplimiento con las responsabilidades asignadas en el "Plan Nacional de Vacunación", fortaleciendo los espacios de concertación, seguimiento, búsqueda y propuestas de las diferentes alternativas de reactivación económica gradual y segura en Santa Marta, con la participación activa de los gremios, comerciantes y demás sectores productivos.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 206 de 2021, en su artículo 4, relativo a las medidas de orden público a aplicar en los municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos UCI, de acuerdo al monitoreo constante y sistemático del impacto de la pandemia y el porcentaje de ocupación de camas UCI, se propone la implementación de medidas especiales en el Distrito de Santa Marta.

Que el Comité Asesor Científico constituido desde el año 2020 mantiene un seguimiento epidemiológico permanente, adelanta análisis, emite informes y presenta recomendaciones frente a la situación del comportamiento de la pandemia. Al respecto el último Comité realizado el 13 de mayo de 2021, ha señalado que se han confirmado en el mundo, 160.664.394 casos y el fallecimiento de 3.335.894 personas y atendiendo el comportamiento del virus en algunos países de Europa se mantienen medidas de restricción de movilidad o limitación de algunas actividades pese a que desde diciembre de 2020 se ha iniciado la vacunación. Igualmente ponen de presente la existencia de nuevas cepas en Reino Unido, Sudáfrica y Brasil.

Que el Comité expone que, para mayo 13 de 2021, en Colombia se tenían registrados 3.067.879 casos, 2.874.656 personas recuperadas y han fallecido 79.760 personas, a la misma fecha Santa Marta tiene un acumulado de 45.643 casos, de los cuales 1.352 han fallecido y 43.052 se han recuperado. El Comité Científico señala que, en la semana epidemiológica que finalizó el 13 de mayo en Santa Marta, se presentó una disminución de casos, lo que evidencia reducción en la curva de contagios, marcando una variación positiva en el comportamiento de la pandemia en la ciudad.

Que, de conformidad con las directrices del Ministerio del Interior, en los territorios del país, se aplazará la celebración del día de la madre para el domingo 30 de mayo de 2021, a la espera de tener una disminución de los niveles de contagio y de ingreso a unidades de cuidados intensivos.

Que pese esta mejoría en el comportamiento del virus en el Distrito, no hay que bajar la guardia, por tanto, es deber de la Alcaldía Distrital reiterar a la comunidad, y a quienes transitan y/o visitan a Santa Marta, su obligación del autocuidado y la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad y las medidas necesarias en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa, para disminuir los contagios y expansión del virus. La responsabilidad de respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el lavado de manos, el uso del tapaboca de manera permanente y adecuada, y procurar espacios de ventilación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el pasado 12 de mayo de 2021, se expidió el Decreto N° 098, cuya vigencia se extiende hasta las 5:00 a.m. del día 19 de mayo de 2021, razón por la cual, se hace necesario prorrogar las medidas establecidas en él, con el fin de contener y disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19.

El presente decreto cumplió con el trámite de comunicación ante el Ministerio del Interior.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificase el artículo segundo del Decreto Distrital N° 098 del 12 de mayo de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Decrétese toque de queda, es decir, se restringe de manera transitoria, obligatoria y preventiva, la movilidad de personas y circulación vehículos por vías y lugares públicos de la zona urbana y rural de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 11:00 p.m., y las 5:00 a.m. todos los días de la semana. En consecuencia, los establecimientos de comercio, incluyendo los gastronómicos, grandes superficies, supermercados, tiendas de cadenas, locales comerciales, tiendas de barrios, y todos los espacios en los que se desarrollen actividades comerciales en Santa Marta, estarán abiertos al público de manera presencial hasta las 10:00 p.m. Esta medida podrá ser prorrogada si se mantiene el comportamiento de contagios y empezará a regir desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 01 de junio de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios, droguerías, la movilidad del personal de la salud, vigilancia y de servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. También quedarán exceptuadas aquellas personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el horario de restricción del que trata el presente artículo, se permitirá el tránsito de personas y vehículos para la salida o retorno a la ciudad, para lo cual deberán presentar los comprobantes de viaje, tales como recibos de pago de los tickets de transporte intermunicipal o interdepartamental, pasabordos físicos o electrónicos o recibos de pago de la tarifa de peaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el artículo tercero del Decreto Distrital N° 098 del 12 de mayo de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO. Manténgase en el Distrito de Santa Marta la medida especial de pico y cédula, a partir de las 5:00 a.m. del día 19 de mayo de 2021 y hasta las 5:00 am del 1 de junio de 2021; Se exceptúan de esta restricción los días domingos durante la vigencia del presente decreto. En consecuencia, la población podrá efectuar pagos en los establecimientos bancarios y financieros, y hacer diligencias en notarías, curadurías, Oficina de Instrumentos Públicos, Registraduría del Estado Civil, Secretaría de Movilidad Distrital y el SIETT, de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía y/o documento de extranjería o pasaporte tal como se detalla a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS	FECHA
4,5,6	19 de mayo de 2021
7,8,9	20 de mayo de 2021
0,1,2	21 de mayo de 2021
3,4,5	22 de mayo de 2021
NO APLICA	23 de mayo de 2021
6,7,8	24 de mayo de 2021
9,0,1	25 de mayo de 2021
2,3,4	26 de mayo de 2021
5,6,7	27 de mayo de 2021
8,9,0	28 de mayo de 2021
1,2,3	29 de mayo de 2021
NO APLICA	30 de mayo de 2021
4,5,6	31 de mayo de 2021
7,8,9	01 de junio de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas deberán portar la cédula de ciudadanía y/o documento de extranjería o pasaporte. Será permitido el ingreso de una sola persona por núcleo familiar, a los establecimientos de que trata el presente artículo, a excepción de los casos de las personas y/o ciudadanos que requieren acompañamiento y/o asistencia permanente que le sirva de apoyo, y en los trámites que requieran ser llevados a cabo simultáneamente por más de una persona.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá al personal encargado en los hoteles, restaurantes, centros comerciales y supermercados, vigilar que, durante la permanencia en sus establecimientos, sus clientes cumplan con los protocolos de bioseguridad que son obligatorios y de responsabilidad individual de las personas, familias y la comunidad en general (Resolución 1513 de 2020). Así mismo deberá el establecimiento asumir y dar estrictamente cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento físico, aforo permitido, ventilación adecuada, el uso del tapabocas de manera correcta cuando los clientes no estén consumiendo alimentos, solo permitir el ingreso previa reservación, y prestar sus servicios dentro del horario autorizado por la administración.

PARÁGRAFO TERCERO. Se recomienda que los establecimientos bancarios y financieros, notarías, curadurías, oficina de registro de instrumentos públicos, Registraduría Nacional del Estado Civil, supermercados, supertiendas, tiendas de cadena y centros comerciales, demás establecimientos de comercio y grandes superficies, y en todos los espacios en los que se desarrolle actividades comerciales, refuercen los protocolos y medidas de bioseguridad, garantizar una adecuada ventilación y en todos los casos, atiendan el límite de aforo y en el horario establecido por la Administración Distrital, los cuales deberán plasmarse de manera visible en el lugar de ingreso a sus instalaciones, garantizar el distanciamiento físico mínimo establecido de dos (2) metros entre persona y persona, incluyendo al personal que labora en el establecimiento o preste apoyo en la respectiva actividad, no permitir bajo ninguna circunstancia aglomeraciones teniendo en cuenta la disposición del espacio y que la distribución de los muebles y enseres no dificulten o impidan garantizar el distanciamiento físico y el acceso a baños para el lavado de manos.

A los establecimientos públicos y privados corresponderá la vigilancia para que, durante la permanencia de las personas en sus instalaciones, éstos cumplan con su obligación y responsabilidad individual de acatar los protocolos de bioseguridad en el espacio público (Resolución 1513 de 2020). Los establecimientos antes señalados, las entidades públicas o privadas que establezcan o señalen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso o permanencia de un número mayor de personas podrán ser objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código nacional de Seguridad y Convivencia en especial la suspensión de actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Modificase el artículo cuarto del Decreto Distrital N° 098 del 12 de mayo de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Manténgase la medida de Ley Seca en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo virus SARS-CoV-2, por consiguiente, queda prohibido el consumo de bebidas al-

cohólicas y embriagantes en espacios públicos, estancos, estanquillos, tiendas y establecimientos no autorizados, de todo el territorio urbano y rural del Distrito de Santa Marta, desde las cinco horas (05:00 a.m.) del día jueves 19 de mayo de 2021 y hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021. Esta medida no aplica para restaurantes, quienes quedarán autorizados para su expendio y consumo, y deberán aplicar los protocolos de bioseguridad correspondientes. Se permite el expendio de bebidas embriagantes para llevar y a través de plataformas electrónicas para entrega a domicilios.

ARTÍCULO CUARTO: Modifícase el artículo quinto del Decreto Distrital N° 098 del 12 de mayo de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO. Prorróguese hasta el día 01 de junio de 2021, las medidas para la prestación de los servicios públicos de pasajeros en la zona urbana y rural de Santa Marta, de la siguiente manera:

1. Buses Transporte Público Colectivo y Mixto: Se reitera que para la prestación del servicio de transporte público colectivo y mixto de la ciudad, se limita la capacidad transportadora al número de sillas del vehículo, es decir, que no se permitirá el traslado de pasajeros de pie. La inobservancia de esta medida transitoria será sancionada tal como lo establecen las normas de tránsito y transporte.

- Queda prohibido el uso de aire acondicionado

2. Vehículo tipo Taxis: Para la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros, se establecen las siguientes recomendaciones:

- No habilitar de manera transitoria el uso de la silla del copiloto.

- Prestar el servicio sin el uso de aire acondicionado.

3. Vehículo de Transporte Especial: La prestación del servicio de Transporte Especial en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, únicamente podrá prestar sus servicios a grupos homogéneos debidamente contratado, tal como lo establece el Decreto 431 del 2017, emitido por el Ministerio de Transporte.

- Queda prohibido el uso de aire acondicionado.

4. Vehículo Tipo Escalera: Se prohíbe la circulación y tránsito de vehículos tipo escalera (chivas rumberas), en toda la jurisdicción rural y urbana del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO: Modifícase el artículo sexto del Decreto Distrital N° 098 del 12 de mayo de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. Manténgase habilitado el uso de las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, incluyendo el Parque Nacional Natural Tayrona, de acuerdo con el aforo permitido, y en los horarios de 09:00 a.m., hasta las 06:00 p.m. A excepción de los balnearios de Playa Blanca, Playa Grande, Inca Inca, Don Diego, Buritaca, Bonda y Minca, cuyo ingreso estará permitido desde las 9:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Adicionalmente, en razón al alto flujo de personas que concurren a las playas ubicadas en el Rodadero y Rodadero Sur, estas se encontrarán habilitadas desde las 9:00 a.m. hasta las 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. hasta las 6:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la asistencia a las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, incluyendo el Parque Nacional Natural Tayrona, se realice en grupo, este deberá estar conformado por máximo 4 personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de garantizar la preservación, uso sostenible, consciente y responsable de los ecosistemas, se reitera la medida de un (1) día de descanso y oxigenación de las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. En consecuencia, los días miércoles de cada semana estarán cerradas las playas, ríos y balnearios, a excepción del Parque Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo establecido en el Decreto 014 del 25 de enero de 2021.

PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de garantizar la protección de la integridad del espacio público, se prohíben las siguientes actividades en las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta:

1. El consumo de bebidas alcohólicas.
2. El consumo de sustancias psicotrópicas.
3. El ingreso a las playas sin portar el tapabocas.
4. El ingreso de alimentos o bebidas alcohólicas.
5. El ingreso de animales de compañía.
6. El ingreso de personal fuera de los horarios autorizados en el presente decreto.
7. El ingreso de plásticos de un solo uso.
8. Fumar.

PARÁGRAFO CUARTO. Se permite el desarrollo de actividades físicas y ejercicio en las playas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:00 a.m.

ARTÍCULO SEXTO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Distrital N° 098 del 12 de mayo de 2021 permanecerán incólumes, y su vigencia se extenderá hasta las cinco horas (05:00 am) del día 01 de junio de 2021. Estas medidas podrán ser prorrogadas o modificadas atendiendo el comportamiento epidemiológico de la curva de contagios en Santa Marta, y las directrices emanadas del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de las cinco horas (05:00 am) del día 19 de mayo de 2021 y hasta las cinco horas (05:00 am) del día 01 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social Inclusión y Equidad

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

RAÚL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico

MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica